

Comed. de Louya } fidiendo se llave a efecto literalment  
se desestima la } la M. M. para la que se ha dignado  
libertad de su } concederle por los dias de su vida el accien-  
do de la condonacion de Louya, y que no se  
le exija la fianza en testigos de rebufo, ni  
tempora el pago de los quinientos mil r. de alpu-  
ladq. por dho. acciondo p.<sup>o</sup> el año actual,  
se vio previa la citacion genal. deparada  
al efecto, el dictamen. y que dan en diez del  
presente mes los Abogados titulados, opi-  
nando debe desestimarse la solicitud de  
Plaza y hacerse cumplir lo prevenido,  
mediante, a que, ni cuando celebre el R.  
mate p.<sup>o</sup> el año actual, ni despues que  
se ha tenido la M. M. de su promoga,  
ha cumplido en facilitar la fianza pre-  
venida, a pesar de haverse notificado que  
debia hacerlo, con lo demas que contiene  
dho. dictamen. Teniendose presente y  
acuerdo. Se haya de aver a d. Antonio Plaza  
se desestima su Instancia de cinco del actual  
y que debe luego satisfacer p.<sup>o</sup> el presente  
año la cantidad de quinientos mil r. a que se  
obliga por su acciondo en este Ayuntamiento,  
punto que la M. M. en que se le envia  
aquel por los dias de su vida, se entiende  
debe principiar a tener su efecto desde

